

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 204

Casaña Asín, Miguel

Albatillo

1943 - 1945

Mal conservado



Actas: 13.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SARINENA

Expediente nº 2170 de la Audiencia

Idem. nº 204 del Juzgado

CONTRA

Miguel Carasa Orin

Vecino de

Albalatillo

2024



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.178

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Miguel Canaño Asín, vecino de ALBALATILLO.

Pora que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943

Jose Luis Durbal



Sr. Jues de Instrucción de Bariñana

E-12
-4 FEB. 1944

Expediente núm. 004

42

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Miguel Carroño Alín de su vecindad sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º- Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º- Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESÉ Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 2 de febrero de 1944

El Juez Instructor,

F. Benavides

Sr. Juez Municipal de Albalatillo

IMPRESION

14-6-44

4333

LA TRIBUNAL DE ALBALATILLO

PROVIDENCIA / Sarriena veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
JUEZ
SEÑOR PARDO

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra acútese recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesese únicamente la relación o inventario valorado de los bienes del inculpad, así como, la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Pueyo, Jefe, Juez de Instrucción de Sarriena; doy fe.

E/
Cipriano Pardo

Santo Pardo

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Albalatillo; doy fe.

Santo Pardo

-VIDENCIA.- Juzgado municipal de Albalatillo a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cumplase cuanto se ordena por el M.I.Sr.Juez de Instrucción del partido en la precedente carta orden y al efecto reclamase de la Alcaldía certificando de amillaramiento e informe de los bienes que se reconocen a MIGUEL CASARA ASIN, e informes del Jefe local de Falange, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Cura párroco sobre los bienes que posea, clase de estos e individuos de su familia a quien tiene que atender así como median con que cuenta, recibidos los cuales se proveyó lo que haya lugar.
Se mandó y firma el Sr.Juez municipal D. Mariano Marcial Asin, de que certifique.



Mariano Marcial

Ante mi,

[Signature]

DILIGENCIA.- En cumplimiento de la providencia anterior con esta fecha son reclamados los informes y certificados indicados, certifique fecha ut supra

[Signature]

OTRA / - Para hacer constar que en este día quedan unidas a continuación todas las informes y certificaciones reclamadas, certifico.
Albalatillo, 22 Febrero 1.944.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Resultado de los informes recibidos que el inculpado Miguel Casara Asin, no tiene bienes en el día de la fecha y para su crédito su insolvencia, citase de comparecencia a dos testigos idoneos para que presten declaración en estas diligencias, sobre si al citado se le reconocen bienes de alguna especie.

Se mandó y firmó el Sr. Juez municipal actuante, en Albalatillo a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifique.

Ante mi,



Mariano Marcial

[Signature]

DECLARACION DE FRANCISCO ASIN CASÑA.- En Albalatillo a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario, compareció previa citación al que juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, de 60 años casado, del comercio, natural y vecino de este pueblo. Advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio prometió decir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez para que diga las fincas o bienes que se le reconocen a Miguel Casaña Asin declaró: Que en el día de la fecha no se le reconocen bienes de ninguna especie al citado vecino.

Leída que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez de lo que como Secretario certifico.



Mariana Mariaj

Francisco Asin

Zapater

DECLARACION DE MATIAS PUEYO LECINAX.- Seguidamente ante el propio Juez y Secretario compareció con el anterior el que juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, de 61 años, casado, caristero, natural y vecino de este pueblo. Advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio prometió decir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez para que diga los bienes que se le reconocen a su convecino, Miguel Casaña Asin declaró: Que en el día de la fecha, no sabe que Miguel Casaña Asin, tenga bienes de ninguna especie.

Leída que le ha sido su anterior declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez de lo que como Secretario, certifico.



Mariano Mariaj

Matias Pueyo

Zapater

MILIGENCIA.- Cumplimentada conforme se ordena, en este día se devolvieron su precedencia por el mismo conducto de su recibo, certifico. Albalatillo, a 24 febrero 1.944.

EL SECRETARIO,

Zapater



ALCALDIA
DE
ALBALATILLO

(HUESCA)

Núm. 67.

DON ANTONIO ZAPATER ZAPATER, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO.

CERTIFICO: Que, examinados detenidamente los amillaramientos, repartos y demas antecedentes de la riqueza existentes en esta Secretaría a mi cargo resulta que, el vecino MIGUEL CASANA ASIN, no tributa por Rústica, Urbana e Industrial.

Y para que así conste y remitir al Sr. Juez municipal que lo reclama, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Albalatillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Va. Sr.
AL CALDE,

José Lozano

Zapater



ALCALDIA
DE
ALBALATILLO
(HUESCA)

Núm. 68.

DON JOSE LASIERRA ABAD, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO.

INFORMA: Que al vecino de esta localidad, MIGUEL CASANA ASIN, no se le reconoce ninguna clase de bienes en al día de la fecha.

Y para que así conste y remitir al Sr. Juez municipal que le reclama firma la presente, en Albalatillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



José Lasiera

P. S. M.
EL SECRETARIO

[Signature]





En contestación a su requerimiento tengo el honor de informarle que, de los antecedentes obrantes en este puesto resulta que el vecino de Albalatillo, MIGUEL CASAÑA ASIN, no posee ninguna clase de bienes en el día de la fecha; tiene que atender a su esposa y cuatro hijos llamados, Felix, Alfonsa, Felicidad y Miguel, de 18, 16, 13 y 10 años respectivamente, para lo que cuenta con su jornal de obrero del campo.

Dios guarde a V. muchos años
Sariñena, 15 Febrero 1.944.
EL COMANDANTE DEL PUESTO,

Antonio Ruiz

Sr. Juez municipal de

ALBALATILLO/.

En contestación a su requerimiento
 le informo que el vecino de esta feligresía,
 MIGUEL CASAÑA ASIN, hoy no tiene bienes
 de ninguna especie; tiene que atender
 a su esposa y cuatro hijos de 18, 16, 13
 y 9 años respectivamente, para lo que cuenta
 con el jornal de obrero del campo.

Diez guarde a V. muchos años.

Albalatillo, 15 Febrero 1.944.

EL CURA PARROCO,

Caudato Caspary

Sr. Juez Municipal

Albalatillo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALBALATILLO

INFORMACION

R. S. núm. 25

En virtud del requerimiento formulado por V. recibido por conducto de mi Jefe local, he de informar a V. que según los antecedentes obrantes en esta Delegación, el vecino MIGUEL CASALA ASIN, en el día de la fecha no posee ni se le reconocen bienes de ninguna especie; tiene que atender el sustento de su esposa y cuatro hijos de 18, 16, 13 y 9 años respectivamente y los medios que para ello cuenta son el producto de su trabajo personal como obrero agrícola.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Albalatillo, 22 Febrero 1.944.

EL DELEGADO LOCAL INFORMACIÓN,

José María

W. Bó.
EL JEFE LOCAL DEL MOVIMIENTO,

José María

Sr. Juez Municipal

ALBALATILLO/.

Mod. P. E. T. núm. 4.

10

12
DON MARIANO MARCIAL ASIN, JUEZ MUNICIPAL DEL PUEBLO
DE ALBALATILLO.

CERTIFICO: Que requiero el inculpado MIGUEL
CASARA ASIN para que manifieste fecha y lugar de
su nacimiento así como nombres de sus padres, -
bien enterado exprese:

Llamarse MIGUEL CASARA ASIN, nacido el día ocho
de Mayo de mil novecientos uno, en Albalatillo -
siendo hijo de Antonio Casaña Lafita y Adelaida
Asin Gota.

Y para que así conste a los efectos de unir a diligen-
cias expide la presente que firmo, en Albalatillo, a
veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y -
cuatro.



Mariano Marcial

AUTO

En Sarriena veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta cinco RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Casaña Asin, vecino de Albaladejo, apareciendo del mismo que el expedientado, izquierdista, prestó servicios de guardias como voluntario. Tomó parte en varias detenciones de personas de orden a las que custodió armado de escopeta, si bien nada ocurrió a las mismas. Tomó parte voluntariamente en la profanación de imágenes y desvalijamiento de la iglesia, ingresando después como voluntario en el campo de aviación de Sarriena, y ante el avance de las fuerzas Nacionales huyó a Cataluña.

RESULTANDO que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente prescribe el artículo 6.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en sí mismo se confiere a este juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Miguel Casaña Asin.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 6.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resulten contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubierno Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Juez Instructor de

[Handwritten signatures and stamps]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha da 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 204 del Juzgado y 2170 de la Audiencia, seguido contra

Miguel Casaña

vecino de

Albatillo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca,

-9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

[Firma manuscrita]



